



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1831/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos del programa social "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la clasificación de un punto y porque no le proporcionaron la información de otros requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Estadísticas, Acciones, Programas, Temporalidad, Vigencia, Tipo de apoyo, Beneficiarios, Empresa, Causas de personas rechazadas, Dictámenes, Grupos vulnerables.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1831/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el diecinueve de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092074124000677**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:

Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO"

Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuántas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuántas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Durante los años o tiempos que estuvo esta Acción o Programa a cuántas personas no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio cuales fueron las causas, describir brevemente todas y cada una de ellas, para dales el formalismo como se les notifico la negativa de la misma, si es que se les dio un dictamen diciéndoles el por que no fueron aceptadas, solicito se me de copia simple vía electrónica de todos y cada uno de los dictámenes con acuse de recibido de las personas a quien se les entrego dicha negativa, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales.

Para cuestión de estadística y bajo la documentación que tiene como expedientes de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas – Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuántos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios y cuanto fue el beneficio económico que se les dio, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera solicito que en base al Padrón de Beneficiarios, se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Se informe si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, si fuese así que acciones se tomaron y por quien fue sustituido. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Adicionalmente pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiario, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como

marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

[...][Sic.]

Detalle de la Solicitud:

[...]

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 13 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.

[...][Sic.]

Archivo adjunto de solicitud:

[...]

Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:

Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO"

Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Durante los años o tiempos que estuvo esta Acción o Programa a cuantas personas no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio cuales fueron las causas, describir brevemente todas y cada una de ellas, para dales el formalismo como se les notifico la negativa de la misma, si es que se les dio un dictamen diciéndoles el por que no fueron aceptadas, solicito se me de copia simple vía electrónica de todos y cada uno de los dictámenes con acuse de recibido de las personas a quien se les entrego dicha negativa, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales.

Para cuestión de estadística y bajo la documentación que tiene como expedientes de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios y cuanto fue el beneficio económico que se les dio, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera solicito que en base al Padrón de Beneficiarios, se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Se informe si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, si fuese asi que acciones se tomaron y por quien fue sustituido. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Adicionalmente pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiario, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 13 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diez de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, previa ampliación de plazo, notificó al particular el oficio **DGDSFE/SCSDSFE/318/2024**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. ALC/DGDSFE/SPS/0177/2024, signado por la Lic. Vanessa Jocelyn Uribe Mejía, Subdirectora de Política Social, en el cual precisa la información solicitada.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ALC/DGDSFE/SPS/0177/2024**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por **la Subdirectora de Política Social**,

dirigido al **Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico** el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo:

- 1) El programa social "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO" se lleva a cabo desde el ejercicio 2022, con la siguiente temporalidad:

AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO	2022	Febrero-diciembre
	2023	Febrero – diciembre
	2024	Enero - diciembre

Continua vigente en 2024

- 2) Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa social, los apoyos otorgados fueron los siguientes:

Ejercicio	Tipo de apoyo	Características	beneficios del apoyo
2022	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán - Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación .
2023	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán - Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación
2024	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán

			- Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------

- 3) Con referencia a que empresa fue la que otorgo dicho apoyo, esto no aplica ya que el apoyo entregado fue económico, no un servicio.
- 4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.
- 5) Con referencia a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

- 6) No se atendieron a menores de edad a través del apoyo del programa
Respecto al ejercicio 2024 aún no se cuenta con beneficiarios del programa
- 7) Con referencia al número de personas que no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio, estas fueron:

2022	2023
0	15

Por lo que se refiere a 2024, a la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud

- 8) Respecto a las causas y la descripción de cada una de ellas, la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
No obstante de forma general se precisa que las causas por las cuales se rechazaron la solicitudes fueron el incumplimiento de los requisitos o no tratarse de una situación emergente.

Asimismo, se informa que por cada solicitud rechazada, se generó el dictamen establecido en las Reglas de operación del programa, mismos que se ponen a consulta directa del peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 hrs, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020.

- 9) Con referencia a la información de grupos vulnerables referenciada con números y graficas, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 10) Respecto a la solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de los beneficiarios, se hace de conocimiento que la documentación solicitada se considera información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- 11) Respecto al Padrón de Beneficiarios, se solicita al peticionario indicar el ejercicio del cual requiere la información.

- 12) Con referencia a que se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13) Con referencia a si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, se hace de conocimiento que no se dio el caso para ninguno de los ejercicios que se llevo a cabo el programa.

Respecto a los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico, se hace de conocimiento que la documentación podrá ser consultada directamente por el peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 hrs. en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020.

14) Respecto a un remanente, se le hace de conocimiento que no existio ninguno.

15) Por lo que se refiere a los logros o beneficios de la acción social, se tienen los siguientes:

- Se contribuyo a que habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con una capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto.
- Se logro el apoyo a la economía de las familias de Coyoacán
- Se evito una disminución del nivel de bienestar social y calidad de vida de los Coyoacanenses, sobre todo de aquellos que se encontraban en situación vulnerable y no contaban con la capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto.

No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

16) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

17) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ALC/DGAF/SCSA/0552/2024**, de fecha ocho de abril, signado por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, el cual para mayor certeza se anexa a continuación:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas se hace del conocimiento al ciudadano que respecto a: "...pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibo del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiarios, dándoles el tratamiento necesario", la Dirección de Recursos Financieros a través de la Subdirección de Presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pone a disposición la información relacionada a lo solicitado, esto en: Caballo Calco número 22, colonia La concepción, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán de lunes a viernes en un horario de 12:00 a 15:00 horas.

Ahora bien, referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección de General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que puede en el ámbito de su competencia dar respuesta a lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad

16.- En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

17.- Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

Su contestación debe ser en su totalidad, como sujeto obligado deben de dar cabal respuesta a dicha información ya que la saben y la tienen a su resguardo.

¿Qué tipo de información pública?

Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada.

Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.

Bajo esta respuesta:

11) Respecto al Padrón de Beneficiarios, se solicita al peticionario indicar el ejercicio del cual requiere la información.

En la pregunta dice CLARAMENTE de todos los años que a estado esta Acción o programa y para mejor precisarle si no lo entendió son:

AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO 2022 Febrero-diciembre
2023 Febrero - diciembre
2024 Enero - diciembre

Por las respuestas en las que se me niega ser sabedor bajo la argumentación del Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Esto aunado que solicite que se generara o se le diera el tratamiento para para hacerlas y/o crearlas en versión publica para quede asentado, por esta misma cuestión y por este medio solicito se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte
[...][Sic.]

IV. Turno. El veintidós de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1831/2024**, al recurso de revisión y,

14

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT remitió el oficio **ALC/JOA/SUT/0453/2024**, de fecha seis de mayo, signado por el **Encargado de Despacho de la Subdirección de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:

Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO"

Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Durante los años o tiempos que estuvo esta Acción o Programa a cuantas personas no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio cuales fueron las causas, describir brevemente todas y cada una de ellas, para dales el formalismo como se les notifico la negativa de la misma, si es que se les dio un dictamen diciéndoles el por que no fueron aceptadas, solicito se me de copia simple vía electrónica de todos y cada uno de los dictámenes con acuse de recibido de las personas a quien se les entrego dicha negativa, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales

Para cuestión de estadística y bajo la documentación que tiene como expedientes de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios y cuanto fue el beneficio económico que se les dio, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera solicito que en base al Padrón de Beneficiarios, se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Se informe si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, si fuese así que acciones se tomaron y por quien fue sustituido. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Adicionalmente pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiario, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 13 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia..." (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad:

13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las

¿Qué tipo de información pública?

Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada.

Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.

Asimismo, por las respuestas en las que se me niega ser sabedor bajo la argumentación del Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Esto aunado que solicite que se generara o se le diera el tratamiento para para hacerlas y/o crearlas en versión publica para quede asentado, por esta misma cuestión y por este medio solicito se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte..." (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGDSFE/SCSDSFE/318/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/177/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0552/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074124000677**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"...Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad:

13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las..." (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio DGDSFE/SCSDSFE/318/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/177/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0552/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, en el que se le informo:

Por lo que hace al oficio ALC/DGDSFE/SPS/177/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social:

"...Al respecto, le informo:

1)El programa social "AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO" se lleva a cabo desde el ejercicio 2022, con la siguiente temporalidad:

AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO	AÑO	PERÍODO
	2022	Febrero-diciembre
	2023	Febrero – diciembre
	2024	Enero - diciembre

2) Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa social, los apoyos otorgados fueron los siguientes:

Ejercicio	Tipo de apoyo	Características	beneficios del apoyo
2022	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán - Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación
2023	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán - Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación
2024	Transferencia monetaria	No Aplica al tratarse de transferencias monetarias	- Contribución a que los habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contaran con capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto. - Apoyo a la economía de las familias de Coyoacán

				- Contribución a la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la Demarcación
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------

- 3) Con referencia a que empresa fue la que otorgo dicho apoyo, esto no aplica ya que el apoyo entregado fue económico, no un servicio.
- 4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.
- 5) Con referencia a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

- 6) No se atendieron a menores de edad a través del apoyo del programa

Respecto al ejercicio 2024 aún no se cuenta con beneficiarios del programa

- 7) Con referencia al número de personas que no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio, estas fueron:

2022	2023
0	15

Por lo que se refiere a 2024, a la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud

- 8) Respecto a las causas y la descripción de cada una de ellas, la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No obstante de forma general se precisa que las causas por las cuales se rechazaron la solicitudes fueron el incumplimiento de los requisitos o no tratarse de una situación emergente.

Asimismo, se informa que por cada solicitud rechazada, se generó el dictamen establecido en las Reglas de operación del programa, mismos que se ponen a consulta directa del peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 hrs, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020.

- 9) Con referencia a la información de grupos vulnerables referenciada con números y graficas, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 10) Respecto a la solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de los beneficiarios, se hace de conocimiento que la documentación solicitada se considera información confidencial y sólo podrán Artículo 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- 11) Respecto al Padrón de Beneficiarios, se solicita al peticionario indicar el ejercicio del cual requiere la información.

12) Con referencia a que se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13) Con referencia a si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan 'recogido. se hace de conocimiento que no se dió el caso para ninguno de los ejercicios que se llevo a cabo el programa

Respecto a los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico, se hace de conocimiento que la documentación podrá ser consultada directamente por el peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 hrs. en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020.

14) Respecto a un remanente, se le hace de conocimiento que no existió ninguno.

15) Por lo que se refiere a los logros o beneficios de la acción social, se tienen los siguientes:
Se contribuyo a que habitantes de la Demarcación en situación vulnerable contarán con una capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto.
- Se logro el apoyo a la economía de las familias de Coyoacán
- Se evito una disminución del nivel de bienestar social y calidad de vida de los Coyoacanenses, sobre todo de aquellos que se encontraban en situación vulnerable y no contaban con la capacidad de respuesta ante algún suceso imprevisto.

No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

16) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

17) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información..." (SIC)

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el

acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- I. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Así también se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ya que ahora al interponer el recurso de revisión trae a colación nuevos planteamientos no formulados en su solicitud de información pública como lo son:

“... Solicito de nueva cuenta se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte...” (SIC)

Actualizando así la causal de improcedencia que ahora se invoca,

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio DGDSFE/SCSDSFE/318/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/177/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0552/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Público, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074124000677, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio DGDSFE/SCSDSFE/318/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/177/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0552/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico utcoyoacan@gmail.com

[...][Sic.]

- Anexó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha diecisiete de marzo.
- Anexó captura del correo electrónico de la remisión de la solicitud de información a la Dirección encargada de atender la solicitud, de fecha diecinueve de marzo, la cual para mayor certeza se anexa a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2024



Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com>

se remite para su atención folio 092074124000677

2 mensajes

Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 10:51

Para: [REDACTED], amejjal@acooyoacan.cdmx.gob.mx, [REDACTED], [REDACTED]

SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Por medio del presente, me permito solicitar de la manera más atenta, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074124000677, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

“Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:

Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”

Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Durante los años o tiempos que estuvo esta Acción o Programa a cuantas personas no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio cuales fueron las causas, describir brevemente todas y cada una de ellas, para dales el formalismo como se les notifico la negativa de la misma, si es que se les dio un dictamen diciéndoles el por que no fueron aceptadas, solicito se me de copia simple vía electrónica de todos y cada uno de los dictámenes con acuse de recibido de las personas a quien se les entrego dicha negativa, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales.

Para cuestión de estadística y bajo la documentación que tiene como expedientes de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios y cuanto fue el beneficio económico que se les dio, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera solicito que en base al Padrón de Beneficiarios, se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario. De todos los años que a

estado esta Acción o programa.

Se informe si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, si fuese así que acciones se tomaron y por quien fue sustituido. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Adicionalmente pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiario, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa." (sic)

Atento a lo anterior, agradeceré tenga a bien indicar a esta subdirección a mi cargo si es necesario prevenir la solicitud de mérito por no ser precisa, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del presente, en caso contrario, favor de remitir la respuesta en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de su recepción. En caso de requerir ampliación del término para dar atención, deberá solicitarlo por oficio a más tardar en el término antes señalado.

Asimismo, de considerar que la información solicitada debe ser sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía (ya sea Reservada, Confidencial o Inexistente) le agradeceré envíe junto con el oficio de respuesta su respectivo cuadro de clasificación y/o, en caso de ser reservada, enviar su respectiva prueba de daños.

Para dudas o aclaraciones sobre la atención al presente requerimiento, nos ponemos a su disposición a fin de atenderlas a la brevedad posible.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA DE COYOACÁN

 092074124000677.pdf
451K

Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 16:03

Para: [REDACTED] amejjal@acooyoacan.cdmx.gob.mx, [REDACTED]

BUENA TARDE:

SE ENVÍA EL ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD FOLIO 092074124000677

GRACIAS

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

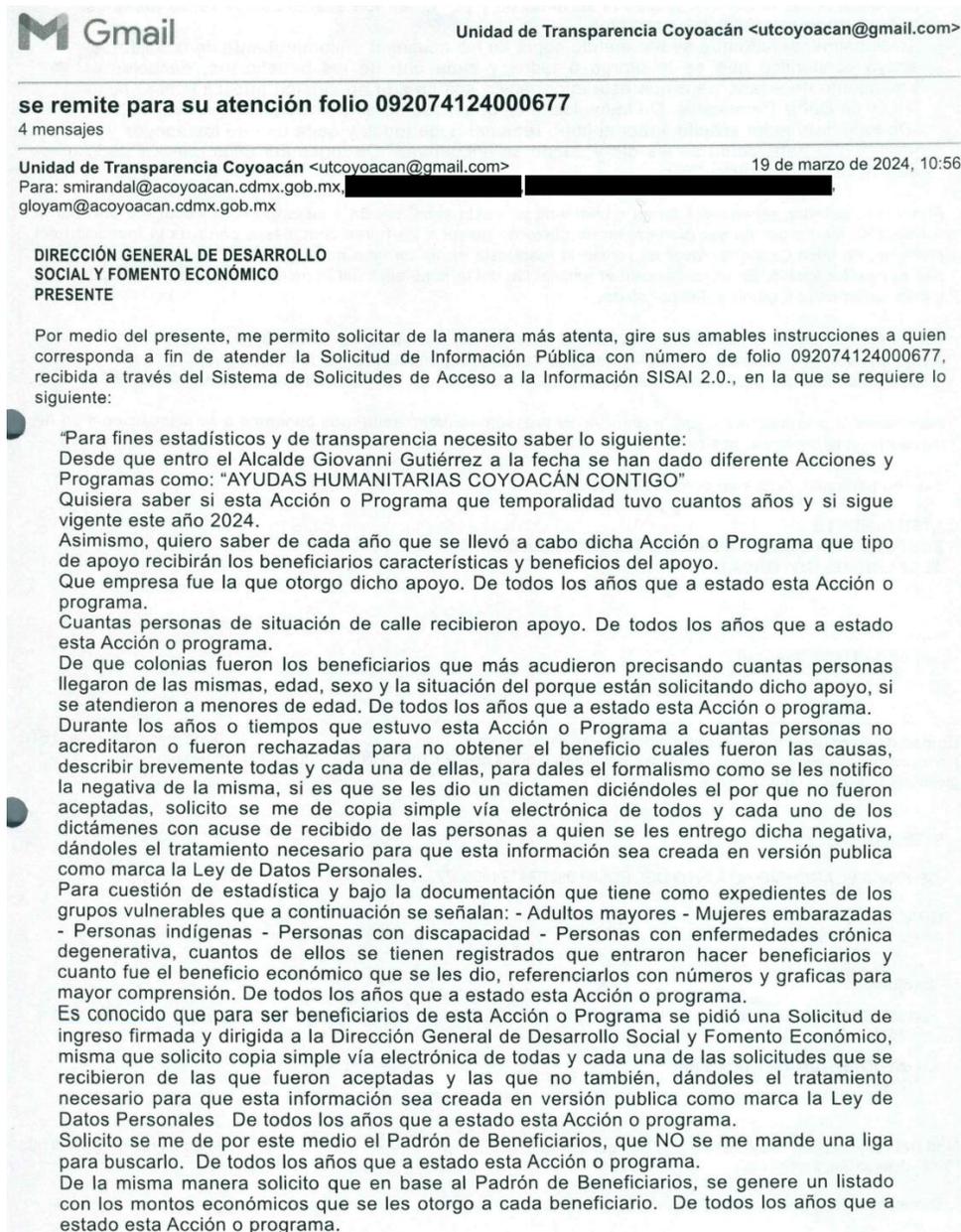
 092074124000677.pdf
451K

 AYUDAS HUMANITARIAS.pdf
71K

[...][Sic.]

- Anexó captura del correo electrónico de la remisión de la solicitud de información a la dirección encargada de atender la solicitud, de fecha diecinueve de marzo, la cual para mayor certeza se anexa a continuación:

[...]



M Gmail Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com>

se remite para su atención folio 092074124000677
4 mensajes

Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com> 19 de marzo de 2024, 10:56
Para: smirandal@acooyoacan.cdmx.gob.mx, [REDACTED]
gloyam@acooyoacan.cdmx.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO PRESENTE

Por medio del presente, me permito solicitar de la manera más atenta, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074124000677, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

• “Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:
Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”
Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.
Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.
Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y la situación del porque están solicitando dicho apoyo, si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
Durante los años o tiempos que estuvo esta Acción o Programa a cuantas personas no acreditaron o fueron rechazadas para no obtener el beneficio cuales fueron las causas, describir brevemente todas y cada una de ellas, para dales el formalismo como se les notifico la negativa de la misma, si es que se les dio un dictamen diciéndoles el por que no fueron aceptadas, solicito se me de copia simple vía electrónica de todos y cada uno de los dictámenes con acuse de recibido de las personas a quien se les entrego dicha negativa, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales.
Para cuestión de estadística y bajo la documentación que tiene como expedientes de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios y cuanto fue el beneficio económico que se les dio, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa.
Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
De la misma manera solicito que en base al Padrón de Beneficiarios, se genere un listado con los montos económicos que se les otorgo a cada beneficiario. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Se informe si hubo beneficiarios que hayan renunciado a la ayuda o que no la hayan recogido, si fuese así que acciones se tomaron y por quien fue sustituido. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Adicionalmente pido que se me mande copia de los acuses o el comprobante de recibido del apoyo económico que se le otorgó a todos y cada uno de los beneficiario, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.” (sic)

Atento a lo anterior, agradeceré tenga a bien indicar a esta subdirección a mi cargo si es necesario prevenir la solicitud de mérito por no ser precisa, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del presente, en caso contrario, favor de remitir la respuesta en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de su recepción. En caso de requerir ampliación del término para dar atención, deberá solicitarlo por oficio a más tardar en el término antes señalado.

Asimismo, de considerar que la información solicitada debe ser sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía (ya sea Reservada, Confidencial o Inexistente) le agradeceré envíe junto con el oficio de respuesta su respectivo cuadro de clasificación y/o, en caso de ser reservada, enviar su respectiva prueba de daños.

Para dudas o aclaraciones sobre la atención al presente requerimiento, nos ponemos a su disposición a fin de atenderlas a la brevedad posible.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA DE COYOACÁN

 092074124000677.pdf
451K

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ALC/DGAF/SCSA/0552/2024**, de fecha ocho de abril, suscrito por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **DGDSFE/SCSDSFE/318/2024**, de fecha diez de abril, signado por el **Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual ya se había mencionado con anterioridad.

- Anexó el oficio **ALC/DGDSFE/SPS/0177/2024**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la **Subdirectora de Política Social**, dirigido al **Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico**, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el acuse de entrega de información vía PNT, de fecha diez de abril.

VII. Cierre. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de abril de la misma anualidad, esto es, al octavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Para tal efecto, se cita los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia [...]

[Énfasis añadido]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En ese sentido, derivado del análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular, a partir de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a sus requerimientos, amplía su petición al solicitar lo siguiente:**

“...por este medio solicito se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte” [Sic]

En tal virtud, de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su petición original.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando

la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

De acuerdo con lo anterior, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En consecuencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que refiere a dichas manifestaciones novedosas, toda vez que se actualizó la causal prevista en los artículos 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenidos en el recurso de revisión.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, expresó inconformidad únicamente por las siguientes respuestas que no fueron atendidas en su totalidad:

[...]

- 16.- En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.
- 17.- Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.
Su contestación debe ser en su totalidad, como sujeto obligado deben de dar cabal respuesta a dicha información ya que la saben y la tienen a su resguardo.
¿Qué tipo de información pública?
Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada.
Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.
- 11.- Respecto al Padrón de Beneficiarios, se solicita al peticionario indicar el ejercicio del cual requiere la información.
En la pregunta dice CLARAMENTE de todos los años que a estado esta Acción o programa y para mejor precisarle si no lo entendió son:

AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO

2022 Febrero-diciembre

2023 Febrero - diciembre

2024 Enero – diciembre

Por las respuestas en las que se me niega ser sabedor bajo la argumentación del Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Esto aunado que solicite que se generara o se le diera el tratamiento para para hacerlas y/o crearlas en versión publica para quede asentado, por esta misma cuestión y por este medio solicito se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte

[...] [SIC]

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a los demás requerimientos, los cuales quedan fuera del presente estudio por considerarse actos consentidos tácitamente.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707****Jurisprudencia****Materia(s): Común**Novena Época**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**II, Agosto de 1995**Tesis: VI.2o. J/21**Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de**

impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará

a revisar si los requerimientos señalados en sus agravios para propósitos del presente recurso fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Una vez establecido lo anterior, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió y durante el trámite del presente recurso no ha quedado sin materia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092074124000677**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Coyoacán**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente de los requerimientos que el particular consideró como respuestas que no fueron atendidas en su totalidad.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>10.- Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se pidió una Solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca La Ley de Datos Personales</p>	<p>¹⁰⁾ Respecto a la solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de los beneficiarios, se hace de conocimiento que la documentación solicitada se considera información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p><i>Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p>	<p>Por las respuestas en las que se me niega ser sabedor bajo la argumentación del Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus</p>

<p>De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>		<p>representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>Esto aunado que solicite que se generara o se le diera el tratamiento para para hacerlas y/o crearlas en versión publica para quede asentado, por esta misma cuestión y por este medio solicito se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte</p>
<p>11.- Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>	<p>11.- Respecto al Padrón de Beneficiarios, se solicita al peticionario indicar el ejercicio del cual requiere información</p>	<p>Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad</p> <p>...</p> <p>En la pregunta dice CLARAMENTE de todos los años que a estado esta Acción o programa y para mejor precisarle si no lo entendió son:</p>

		<p>AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO</p> <p>2022 Febrero-diciembre 2023 Febrero - diciembre 2024 Enero - diciembre</p>
<p>16.- Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 13 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>	<p>16.- En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.</p>	<p>Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad</p>
<p>17.- Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.</p>	<p>17.- Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.</p>	<p>Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad</p>

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, y, tomando en cuenta que en sus alegatos el sujeto obligado se enfocó en ratificar la respuesta inicial, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al **requerimiento 10**, relacionada a la *“solicitud de ingreso firmada y dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que solicito copia simple vía electrónica de todas y cada una de las solicitudes que se recibieron de las que fueron aceptadas y las que no también, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión pública como marca la Ley de Datos Personales De todos los años que a estado esta Acción o programa”*, la respuesta del sujeto obligado versa en el sentido de que la documentación solicitada es información confidencial y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, conforme el artículo 186 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, la parte recurrente se agravió sobre la respuesta del sujeto obligado se centró en que se le diera acceso a esta información en versión pública.

De esta manera, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad relacionada con la información clasificada en su modalidad de confidencial que rige a la Ciudad de México conforme a la Ley de Transparencia:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
- Se considera como información confidencial los secretos fiduciario, fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público,

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

...

SECCIÓN III DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CASOS DE EXCEPCIÓN

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

Sexagésimo tercero. En el caso de la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, el área del sujeto obligado podrá designar "responsables del testado", que se encarguen de verificar que la información confidencial o reservada se encuentra debidamente suprimida, resguardada o cubierta conforme a la determinación del Comité de Transparencia.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de
Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;
- II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Esto es, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, la información relativa a los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas, como la población beneficiada estimada; los requisitos y procedimientos de acceso; así como su padrón de beneficiarios.

Derivado de la normatividad en cita, en el presente caso se advierte que el sujeto obligado debió proporcionar los documentos solicitados en versión pública, junto con el acta debidamente formalizada por su Comité de Transparencia de la Sesión en la que se haya aprobado, por lo que, **se considera fundado el agravio del particular respecto al requerimiento 10.**

2.- Referente al **requerimiento 11**, relativo a que se le entregue el Padrón de Beneficiarios de todos los años que ha estado esta Acción o programa, la respuesta del sujeto obligado se reduce a solicitar al peticionario que indique el ejercicio del cual requiere información, en consecuencia, en sus agravios la parte recurrente

señaló que la pregunta dice claramente de todos los años que ha estado esta Acción o programa y le señaló:

AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO

2022	Febrero-diciembre
2023	Febrero - diciembre
2024	Enero - diciembre

Es decir, la parte recurrente se refirió desde un principio en su requerimiento a que se le entregará el Padrón de Beneficiarios de todos los años que ha estado el programa en cita, mismo que, por ser una obligación de transparencia su publicación en el portal de transparencia y en la PNT, el sujeto obligado lo debe tener en forma digital, lo que significa que los padrones de beneficiarios se los puede proporcionar a la parte recurrente en los términos solicitados, por lo que, **se considera que el requerimiento 11 no fue atendido.**

3.- Sobre el **requerimiento 16**, relativo a saber *“todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa”*, esto, derivado de los Lineamientos en su punto 13 con base en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, la respuesta del sujeto obligado se centró en señalar que *“en referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos”*, en consecuencia, la parte recurrente se agravió sobre la no atención en su totalidad de este requerimiento.

Se observa, que este requerimiento se refiere al seguimiento y evaluación del programa que nos ocupa, para ello se hace necesario citar la normatividad siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el **Consejo de Evaluación**, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 A.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

13. Seguimiento y evaluación En términos del artículo 42 de la LDS, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México (LE), la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública del Gobierno de las Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

13.1. Evaluación interna y externa La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México a los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

13.2 Evaluación Para este programa social, **la evaluación interna será realizada por la Subdirección de Política Social y la Dirección de Planeación del Desarrollo, de forma anual**, en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México cuyos resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Serán fuentes de información para la elaboración de la Evaluación Interna, referencias académicas, estadísticas y documentales especializadas en la problemática que busca resolver el programa social; así como la información generada por el propio programa (informes, registros administrativos, encuestas, entrevistas, grupos focales, cédulas)

Mientras que **la evaluación externa será la que realice de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y artículo 8, fracción I y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Como se aprecia, la información solicitada en este punto se encuentra referida al seguimiento y la evaluación del programa social en cuestión, conforme la normatividad citada y no al apartado 16 de los Lineamientos de Operación que refiere el sujeto obligado respecto a indicadores, en este sentido, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, señala que la evaluación será interna y externa, siendo la interna llevada a cabo por las unidades administrativas Subdirección de Política Social y la Dirección de Planeación del Desarrollo de forma anual, mientras que, la evaluación externa la realiza el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en este sentido, las unidades administrativas internas ya señaladas debieron atender este requerimiento y en la evaluación externa el sujeto obligado debió haber remitido la solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para que se manifieste

sobre lo que le compete sobre lo solicitado, por lo que, **se tiene por no atendido el requerimiento 16.**

4.- En lo relativo al requerimiento 17, sobre si el programa en cita fue auditado por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia, la respuesta del sujeto obligado fue que dicha información deberá ser solicitada a la unidad administrativa que genera la información, en consecuencia, la parte recurrente se agravió sobre la no atención en su totalidad de este requerimiento.

Derivado de lo anterior, cabe traer a colación la siguiente normatividad:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

17. Mecanismos de fiscalización. Este programa social fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), celebrada el veintisiete de diciembre de 2023.

Como parte del informe trimestral remitido a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.

La **Secretaría de la Contraloría General**, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como del **Órgano Interno de Control de la Alcaldía**, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

El Órgano Interno de Control de la Alcaldía vigilará el cumplimiento de estas reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

Estas Reglas de operación cuentan con la opinión técnica de la **Secretaría de las Mujeres** sobre la incorporación de la perspectiva de género, emitida mediante oficio número SMCDMX/0685/2023.

Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán

[...]

PUESTO: Subdirección de Control y Seguimiento de Administración

- Coordinar la comunicación entre las Unidades Administrativas de la Alcaldía y la Dirección General de Administración y Finanzas, estableciendo líneas de trabajo para dar atención y seguimiento a los compromisos y acuerdos asumidos por el titular de la Dirección General.

[...]

- Asegurar la atención de las Auditorías realizadas por los diferentes Órganos de Fiscalización; estableciendo comunicación con las diferentes áreas de la Dirección General de Administración y Finanzas, y demás áreas competentes de la Alcaldía para atender los requerimientos de información en tiempo y forma.

[...]. [Sic]

Se desprende de esta normatividad, que el sujeto obligado respecto al programa que nos ocupa tiene diversas fuentes de fiscalización, entre ellas, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán, siendo la Subdirección de Control y Seguimiento la responsable interna para asegurar la atención de las Auditorías realizadas por los

diferentes Órganos de Fiscalización, en este sentido, el sujeto obligado debió dirigir en lo interno a dicha Subdirección para que se pronunciara sobre lo requerido y en el ámbito externo debió remitir la solicitud a la Contraloría General de la Ciudad de México para su pronunciamiento respectivo del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán, por lo que, **se considera como no atendido el requerimiento 17.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que**

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable de manera completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, a efecto, de que atienda lo siguiente:
 - Respecto del requerimiento 10, proporcione versión pública de los documentos solicitados, junto con el acta debidamente formalizada por su Comité de Transparencia, de todos los años que ha estado el Programa en cita.
 - Respecto del requerimiento 11, proporcione el Padrón de Beneficiarios de todos los años que ha estado el programa en cita.
 - Respecto al requerimiento 16, turne la solicitud a la Subdirección de Política Social y la Dirección de Planeación del Desarrollo Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, a efecto, de que proporcionen la información solicitada en este requerimiento, asimismo, vía correo electrónico, remita la solicitud al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para su atención correspondiente e informe al particular.
 - Respecto del requerimiento 17, turne la solicitud a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y proporcione la información solicitada. Asimismo, vía correo electrónico institucional, remita la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para su atención correspondiente e informe al particular.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2024

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.